

**Segunda Sesión Extraordinaria 2016
Resoluciones del Comité de Transparencia
4 de febrero de 2016**

| Asunto | Acuerdo |
|---|---|
| <p>Respuesta a la solicitud de información con número de folio 2015000000116 entregada por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.</p> | <p>Acuerdo 01/Extra_02/16.- a. Entrega de la siguiente información en medio electrónico: La Unidad de Transparencia entregará al solicitante, a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El apoyo deportivo consiste en un juego de uniforme para los empleados que forman parte de los equipos de Diconsa, así como el equipo deportivo que se lista en los pedidos A/2066/2014 y A/924/2015. 2. El proveedor adjudicado es de acuerdo al procedimiento seleccionado, con base en los montos máximos de acuerdo al presupuesto destinado para la Sucursal Oaxaca, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo anterior no existe un proveedor principal. 3. El apoyo deportivo se encuentra autorizado tanto presupuestalmente, como en las Condiciones Generales de los Trabajadores de Diconsa 2014-2016, en el Capítulo XIV Prestaciones, Artículo 71.- Prestaciones, Punto 8. 4. No existe monto por empleado, únicamente consiste en un juego de uniforme para aquellos que forman parte de un equipo deportivo. 5. El área responsable de tramitar esta prestación es el Sindicato Nacional de Trabajadores de Diconsa, Sección IX, área adscrita a la Coordinación de Administración. <p>Se hace entrega de los oficios DAyRH/OOM/029/2016 y Of. No. GS/JAID/14/2016 emitidos por el Director de Administración y Recursos Humanos y por el Gerente de la Sucursal Oaxaca respectivamente.</p> <p>Acuerdo 02/Extra_02/16.- Entrega de la versión pública de los pedidos A/2066/2014 y A/924/2015 en el que se señala el importe otorgado en 2014 y 2015 en apoyo deportivo a los empleados.- La Unidad de Transparencia, entregará a través del Sistema Infomex Gobierno Federal la versión pública de los pedidos A/2066/2014 y A/924/2015.</p> <p>En la versión pública se eliminaron los siguientes datos: Fecha de nacimiento, R.F.C., número de cuenta bancaria, CLABE, firma de los proveedores por tratarse de personas físicas y su CURP. Lo anterior con fundamento en los Artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tratarse de datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.</p> <p>Acuerdo 03/Extra_02/16.- Confirmación de la clasificación de los datos personales registrados en los pedidos A/2066/2014 y A/924/2015: La Unidad de Transparencia dará a conocer al solicitante que con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, LFTAIPG, y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Transparencia de Diconsa confirma la confidencialidad de los datos personales registrados en los pedidos A/2066/2014 y A/924/2015.</p> <p>Los datos testados se encuentran clasificados de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el que se definen los datos personales como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. El artículo 18, fracción II del mismo ordenamiento establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.</p> |

| Asunto | Acuerdo |
|--------|--|
| | <p>También se consideró el Criterio 10/13 relativo a la confidencialidad de los datos bancarios, dicho Criterio fue emitido por los Comisionados del IFAI, ahora INAI.</p> <p>Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</p> <p>Resoluciones</p> <p>RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga.</p> <p>RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga.</p> <p>RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.</p> <p>4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.</p> <p>1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.</p> <p>Asimismo, el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a su origen étnico, o racial; características físicas, morales o emocionales; vida afectiva y familiar; domicilio, particular, patrimonio, ideología, opinión política, creencias, convicciones religiosas o filosóficas; estado de salud físico o mental; preferencias sexuales y otras análogas que afecten su intimidad.</p> |
| | <p>Acuerdo 04/Extra_02/16.- a. Entrega de la siguiente información en medio electrónico: La Unidad de Transparencia le entrega, a través del Sistema INFOMEX-Gobierno Federal, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre del proveedor: AKIBRA SOLUCIONES INTEGRALES, S.C. 2. Datos Generales: Datos contenidos en el contrato PST/1475/2015 y que los localiza en el apartado de Declaraciones: Declara el Proveedor. 3. Número de contrato: PST/1475/2015 <p>Acuerdo 05/Extra_02/16.- b Entrega de la versión pública del contrato PST/1475/2015.- La Unidad de Transparencia, le entrega a través del Sistema Infomex-Gobierno Federal la versión pública del contrato PST/1475/2015. Archivo: CONTRATO_PST_1475_2015.pdf.</p> <p>En la versión Pública se eliminaron los siguientes datos bancarios: número de cuenta bancaria y CLABE, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que están clasificados como confidenciales.</p> |

| Asunto | Acuerdo |
|--|---|
| <p>Respuesta a la solicitud de información con número de folio 201500000516 entregada por la Dirección de Administración y Recursos Humanos.</p> | <p>Acuerdo 06/Extra_02/16.- c. Confirmación de la clasificación de los datos confidenciales registrados en el contrato PST/1475/2015.- La Unidad de Transparencia le da a conocer que con fundamento en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, LFTAIPG, y 70, fracción IV de su Reglamento, el Comité de Transparencia de Diconsa confirmó la confidencialidad de los datos bancarios registrados en el contrato PST/1475/2015.</p> <p>Los datos testados se encuentran clasificados como confidenciales de conformidad con lo previsto en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, el cual establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 18. Como información confidencial se considerará:</p> <p>I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, ...</p> <p>Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.</p> <p>Asimismo con base en el Criterio 10/13 relativo a la confidencialidad de los datos bancarios, dicho Criterio fue emitido por los Comisionados del IFAI, ahora INAI.</p> <p>Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</p> <p>Resoluciones</p> <p>RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigríd Artz Colunga.</p> <p>RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigríd Artz Colunga.</p> <p>RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.</p> <p>4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.</p> <p>1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.</p> |